

**LA FIGURA DELICTUAL DEL SECUESTRO Y
LA EXTORSIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL
SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA FIGURA DELICTUAL DEL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN
COMO FENÓMENO SOCIAL SEGÚN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO**

AUTORA:

Marilyn J. Hernández G
C.I. 24.547.790

Tutor Académico:

Abogado. Luis Núñez

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA FIGURA DELICTUAL DEL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN
COMO FENÓMENO SOCIAL SEGÚN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Tutor Académico. Luis Alberto Núñez Ramírez 16.099.392

Primer Jurado. Libia Esther Villa 9.444.354

Segundo Jurado. Ledys Herrera 8.158.031

AUTORA:

Marilyn J. Hernández G
C.I. 24.547.790

Tutor Académico:

Abogado. Luis Núñez

San Diego, Enero de 2019

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti mi Dios todo poderoso por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado. Gracias especialmente a mis padres (Mis Pilares) por ser los principales promotores de mis sueños por brindarme su apoyo y confiar en mi sin duda ustedes son parte fundamental de todo esto, Sara Guadarrama y Jose Hernandez los amo, gracias a mi hermano por ser parte de esto tambien, por acompañarme a lo largo de mi carrera brindandome su gran apoyo.

A dos personas que en tampoco tiempo se convirtieron en GRANDES amigos, Jose Aponte y Andrea Ortega, me dieron la mano cuando mas lo necesitaba y le doy gracias a Dios por conocerlos.

Gracias a mi Tutor de tesis Luis Nuñez por la paciencia, dedicacion, y su gran amistad, por ayudarme y atenderme en todo momento. Y por ultimo muchas gracias a mi Profesora Libia Villa por ser tan especial conmigo y por sus grandes consejos.

CONTENIDO

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Formulación del Problema.....	8
1.3.- Justificación e Importancia.....	8
1.4.- Objetivos de la Investigación.....	9
1.4.1. Objetivo General.....	9
1.4.2. Objetivos Específicos.....	9
1.5.- Alcance y Limitaciones del Estudio.....	10
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Bases Legales.....	16
2.4. Definición de Términos Básicos.....	20
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de Investigación.....	21
3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	21
3.3. Fases de la Investigación.....	22
CAPITULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	24
Conclusiones.....	30
Recomendaciones.....	32
REFERENCIAS BILIOGRAFICAS	34



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA FIGURA DELICTUAL DEL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN
COMO FENÓMENO SOCIAL SEGÚN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO**

Autora: Marilyn J. Hernández G
Tutor Académico: Prof. Luis Núñez
Fecha: Enero 2019

RESUMEN INFORMATIVO

En el presente trabajo de grado se plantea como Objetivo General: Analizar la figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano. Para su desarrollo se realizaron tres Objetivos Específicos a saber: 1. Explicar en qué consiste el delito del secuestro y la extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano y los efectos que produce, 2. Determinar las características fundamentales de los delitos del secuestro y la extorsión como fenómeno social en Venezuela y 3. Desarrollar las posibles estrategias que permitan la prevención de la figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social. La metodología utilizada en la investigación es documental - descriptiva. Finalmente se concluye que, los delitos estudiados, constituyen una de las figuras representativas de la complejidad que muestra el mundo delictivo; no sólo por la cantidad de delitos que intervienen en el mismo, sino el hecho que cierta parte de la delincuencia común se ha volcado a ellos, sus nexos en ciertos casos con el narcotráfico, que evidencian un descontrol en las políticas criminales adoptadas por el Estado Venezolano, aunado a ello que no existe una cultura preventiva en materia de Secuestro y la Extorsión para evitar ser víctima de estos delitos.

Descriptor: Figura Delictual, Secuestro, Extorsión, Fenómeno Social, Ley Contra el Secuestro y la Extorsión

INTRODUCCION

Actualmente, abordar uno de los problemas que cotidianamente afecta a los habitantes del Estado venezolano, como es el Secuestro y la Extorsión, requiere de un estudio y evaluación cuyo fin responda a los requerimientos de seguridad ciudadana en el país. El Secuestro y la Extorsión constituye uno de los delitos más complejos que se cometen a diario, tales delitos se encuentran tipificados en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión (2009), no ha sido suficiente ya que no ha generado de manera eficiente el efecto intimidador que la pena propone al sujeto activo del delito en materia penal.

Además, la realidad que aborda a Venezuela, y el acelerado incremento delictivo en el país, asoma una necesidad de cambio, el establecimiento de cursos de acción a largo plazo que originen soluciones efectivas y apuesten por una mejor calidad de vida para el ciudadano. Indudablemente, ello requiere de un diagnóstico previo, pues existen en el panorama numerosas inquietudes y expectativas ante la resolución del problema.

Por este motivo, la presente investigación, tiene como objetivo: “Analizar la figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social conforme el ordenamiento jurídico venezolano.”. Y para entender con mayor exactitud, se desarrolló en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I**, se presentó el **Problema**, que comprende el Planteamiento y la formulación del problema, los objetivos de la investigación, tanto general como específicos, la justificación e importancia del estudio, los alcances y limitaciones.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales que fundamentan el estudio y por último la definición de los términos básicos.

El **Capítulo III**, se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivo, como las fuentes de conocimiento juridico.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación, finalmente se tiene las fuentes bibliograficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La inseguridad vivida en Venezuela es uno de los principales problemas que aqueja a la población de forma significativa el alto índice de desempleo, destacando la delincuencia en la actualidad, las interminables noticias de robo de celulares, hurtos, asesinato de funcionarios Policiales, delitos informáticos violaciones y decenas de delitos cometidos con violencia brutal y el ensañamiento criminal, es decir ya no se asesina con un disparo, sino con más de seis impactos de proyectiles, es por eso que en un intento franco de interpretar esta dinámica social a través de la figura delictual del secuestro y la extorsión es donde se fundamenta la presente investigación.

En este sentido, según Barreiro (2009) las causas de inseguridad son muchas y complejas el desempleo y la pobreza extrema, la desintegración familiar, las drogas, las desigualdades sociales, la falta de un sistema educativo de calidad, la escasa penetración de los servicios básicos y la mala implementación de política del Estado.

Actualmente las modalidades delictivas más frecuente de la delincuencia organizada es el secuestro y la extorsión, representando un comportamiento antisocial altamente peligrosos, además, son delitos que se relacionan, aunque son bastante diferentes, ya que, pueden ser frecuentes los casos de extorsiones basadas en amenazas de secuestro y de extorsión en cumplimiento a las amenazas hechas, donde la sociedad resulta ser la más vulnerable. En este orden de ideas, y ante el incremento de este flagelo, resulta evidente la preocupación de la ciudadanía ante las autoridades competentes, por tal razón, el estado Venezolano ha promulgado la Ley Contra el

Secuestro y la Extorsión con la finalidad de fijar un mecanismo efectivo de respuesta sobre la problemática planteada de estos fenómenos delictuales en el país.

El ordenamiento jurídico venezolano desde el 26 de octubre de 2005 cuenta con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, publicada en Gaceta Oficial N° 5.789, derogada por la Ley contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, publicada de fecha 30 de abril de 2012, publicada en G.O. No. 39.912, en la cual se regulaba el secuestro cuando este haya sido perpetrado por grupos de personas para obtener de una forma directa o indirecta un beneficio económico.

De igual forma el estado Venezolano promulgo la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión en 2009, con un nivel operacional conformado por un equipo multifuncional, integrado por el Comando Estratégico Operacional de las Fuerzas Armadas Nacionales (CEOFAN), el Cuerpo de Investigaciones Científica Penales y Criminalística (CICPC). También la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), ahora Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), Grupo Anti Extorsión y Secuestro (GAES) de la Guardia Nacional, la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

De lo descrito anteriormente se puede evidenciar que en la actualidad la evolución de la legislación penal venezolana no ha despejado dudas sobre la prevención de estos delitos, por el contrario, ha surgido un conflicto de leyes y confusiones sobre la norma aplicable ya que las leyes que lo regulan tipifican distintas penas creando dudas al momento de sancionar a los autores del delito.

Ahora bien, las víctimas potenciales de los delitos de Secuestro y la Extorsión suelen ser personas de excelente posición económica, familiares de personas de negocios, o que tiene un excelente cargo directivo y que no se muestran interesadas en contar con una seguridad para su persona o familiares más allegados. Así que, las víctimas son personas que están descuidadas de su seguridad personal. Al respecto, Buroz (1975: 23) establece que el secuestro “consiste en privar a alguien de su libertad para luego

exigir un rescate por su liberación”, es decir, el secuestro de personas es un delito permanente, de peligro y de daño. Entre los de mayor incidencia se mencionan: el Secuestro extorsivo, el Secuestro exprés, virtual y político, entre otros.

En el Código Penal Venezolano (2005), el artículo 460 define el secuestro de la siguiente manera:

Quien haya secuestrado a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan a favor del culpable o de otro que este indique, aun cuando no consiga su intento, será castigado con prisión de veinte años a treinta años. Si el secuestro se ejecutare por causar alarma, la pena será de diez a veinte años de prisión.

Quienes utilicen cualquier medio para planificar, incurrir, propiciar, participar, dirigir, ejecutar, colaborar, amparar, proteger o ejercer autoría intelectual, autoría material, que permita, faciliten o realicen el cautiverio, que oculten y mantengan a rehenes, que hagan posible el secuestro, extorsión y cobro de rescate, que obtengan un enriquecimiento producto del secuestro de personas, por el canje de éstas por bienes u objetos materiales, sufrirán pena de prisión no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, aun no consumado el hecho.

Parágrafo Primero: Los cooperadores inmediatos y facilitadores serán penalizados de ocho años a catorce años de prisión. Igualmente, los actos de acción u omisión que facilite o permita estos delitos de secuestros, extorsión y cobro de rescate, y que intermedien sin estar autorizado por la autoridad competente.

Parágrafo Segundo: La pena del delito previsto en este artículo se elevará en un tercio cuando se realice contra niños, niñas, adolescentes y ancianos, o personas que padezcan enfermedades y sus vidas se vean amenazadas, o cuando la víctima sea sometida a violencia, torturas, maltrato físico y psicológico. Si la persona secuestrada muere durante el cautiverio o a consecuencia de este delito, se le aplicará la pena máxima. Si en estos delitos se involucraran funcionarios públicos, la aplicación de la pena será en su límite máximo.

Parágrafo Tercero: Quienes recurran al delito de secuestro con fines políticos o para exigir liberación o canje de personas condenadas por Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, se les aplicará pena de doce años a veinticuatro años de prisión.

Parágrafo Cuarto: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de la ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Bajo la regulación de este delito en el Código Penal, se ha señalado que éste “tipifica la acción de aquellas personas que orientadas a obtener un beneficio económico ó de lucro, sometan a la víctima (sujeto pasivo) a privación ilegítima de su libertad”, sin embargo, mucho se ha discutido sobre su momento de consumación, debatiéndose entre los que opinan que éste se materializa con el pedimento del rescate y aquellos que se lo atribuyen a la sola privación de libertad.

En este mismo sentido la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión (2009), en su artículo 3 tipifica el secuestro de la siguiente manera:

Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya solicitado a la víctima o terceras personas u obtenido de ellas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de la libertad del secuestrado o secuestrada.

Por lo tanto, cualquier persona independientemente de la edad, sexo, condición económica, puede ser víctima del delito de Secuestro y casi todos ellos ocurren por descuido o falta de una cultura de prevención del sujeto, quien en su mayoría no están preparados para prevenir ser víctima del secuestro; aunado a ello la ineficacia o ausencia de políticas criminales de forma coordinada en materia de secuestro por parte de los órganos de seguridad del Estado.

Además, la Extorsión según Buroz (1975: 26) constituye “una lesión al patrimonio mediante el empleo de coacción moral o violencia privada. El rasgo distintivo de éste delito es que el agente obliga al propietario a entregarle algo por sí mismo”. Es decir una lesión cometida mediante la restricción de la libertad. En el mismo orden de ideas, el Código Penal (2005), lo tipifica en el artículo 459 de la siguiente manera:

Quien infundiendo por cualquier medio el temor de un grave daño a las personas, en su honor, en sus bienes, o simulando órdenes de la autoridad, haya constreñido a alguno a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos, será castigado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena establecida en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte cuando el constreñimiento se lleve a efecto con la amenaza de ejecutar acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

Parágrafo Único. Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de la ley.

A su vez, la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión (2009), en su artículo 16 tipifica el delito de extorsión de la siguiente manera:

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña él consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

En este sentido, el Estado debe mostrar gran interés sobre dicha problemática, dándole soluciones con responsabilidad y prudencia. Sin embargo, lo primordial en esta problemática es abordarla con el real cumplimiento de las Ley Contra el Secuestro

y la Extorsión, que determina como enfrentar dicha situación desde el aspecto legal, defendiendo la integridad física, psicológica y se pudiera decir hasta económica de una sociedad.

1.2. Formulación del Problema

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto en el planteamiento, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio que conduzca al tema en interés titulado: “La figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social conforme el ordenamiento jurídico venezolano”, por lo que se plantea la siguiente interrogante:

¿Cómo se puede analizar la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social conform el ordenamiento jurídico venezolano?

1.3. Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano.

Objetivos Específicos

1. - Explicar en qué consisten los delitos del secuestro y la extorsión según el ordenamiento jurídico venezolano, como los efectos que producen.
2. - Determinar las características fundamentales de los delitos de secuestro y extorsión como fenómeno social en Venezuela
3. - Desarrollar posibles estrategias que permitan la prevención de la figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social

1.4. Justificación e Importancia del Estudio

La importancia de esta investigación se fundamenta en la figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano, ya que ambos delitos representan una causa alarmante en Venezuela; y que a pesar del esfuerzo incansable que realiza el Estado, implementando una legislación que cubre en su mayoría esta materia delictual, y de los organismos que lo combaten a diario, es preocupante el número de víctimas que son afectadas.

Referido a lo anterior, se debe justificar desde un punto de vista teórico, tomando en parte los aspectos planteados en el presente estudio, se fundamentan en aportes los cuales surgirán en razón del tema, asimismo permite conocer al secuestro y la extorsión como forma de delincuencia desde el enfoque del ordenamiento jurídico venezolano vigente. Dicho esto, cabe señalar que los aspectos planteados en el presente trabajo de grado, se apoyan en aportes que van a generar en torno al tema, puntos de partida para futuras investigaciones así como también, para conocer ampliamente la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social dentro de la legislación venezolana.

Por otra parte, desde el punto de vista metodológico se justifica debido a la técnica de investigación utilizada será de carácter documental analizando doctrina nacional y la legislación venezolana de la que se obtendrá información sobre la figura delictual del secuestro y extorsión según el ordenamiento jurídico venezolano. Asimismo, esta investigación se justifica desde un punto de vista práctico, debido a que se espera sirva de apoyo a todas las personas profesionales y estudiante tengan interés en el tema planteado, lo cual sirve de apoyo quienes de una u otra manera estén involucrado con la labor de la administración de justicia, bien sea para contribuir y aportar posibles soluciones o críticas que sirvan de fundamento para estudiar la problemática planteada.

1.5. Alcance y Limitaciones del Estudio

La presente investigación tiene como finalidad analizar la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social conforme el ordenamiento jurídico venezolano, como consecuencia de hechos sociales a través de una modalidad de éstos

delito y que los mismos se encuentra tipificado en el artículo número 3 (delito de secuestro) y el artículo 16 (delito de extorsión) de la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión (2009), y los artículos 459 y 460 del Código Penal, por otro lado es un aporte para los organismos de seguridad del Estado, buscando obtener como resultado que evalúen la problemática, las consecuencias que trae tanto para la víctima y establecer los lineamientos a seguir por parte del Estado como garante de la seguridad jurídica de todos los ciudadanos enmarcado bajo la lupa de los derechos fundamentales del ser humano, a través de la puesta en práctica de políticas públicas bien implementadas teniendo como norte la disminución de estos delitos que tanto daño hace a la sociedad.

Limitaciones

Para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, por tratarse de una investigación documental, basada en consultas de documentos y textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, jurisprudencias, que permitieron cumplir a cabalidad con los objetivos de la investigación y con las exigencias requeridas para la elaboración de este trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

Se trata de un proceso mediante el cual se realizara un análisis de la situación presentada, para luego exponer las teorías y antecedentes que se relacionen con el estudio propuesto, a través de una revisión bibliográfica, trabajos de investigación y

leyes que sustentan el tema a indagar. La línea de investigación será documental descriptiva estructurada de la siguiente manera: a) antecedentes de la investigación; b) bases teóricas; c) bases legales d) definición de términos básicos.

Por lo que, al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Gonzales (2017), quien realizó un trabajo de grado de magister en ciencias políticas y gobierno en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: *“Optimización del Accionar Policial en la Lucha Contra el Delito de Extorsión Telefónica de las Unidades Descentralizadas de Secuestro en la Ciudad de Lima en Base a los Procedimientos Realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal Durante el Periodo 2011-2014”*. El autor planteo como objetivo principal de su investigación es comprender las dificultades que tuvo la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú para investigar los casos de extorsión telefónica en la ciudad de Lima entre los años 2011 y 2014.

Se debe mencionar que, el autor se basó en una metodología cuantitativo – cualitativo, empleando un modelo estadístico y entrevistas semi-estructurada. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que tanto en Venezuela como en Perú, las limitaciones en el accionar de los diversos mecanismos generados en la lucha contra los delitos de secuestro y extorsión, se han generado por deficiencias en la capacidad logística, procedimientos burocráticos, y coordinación territorial.

En segundo lugar se menciona a Ferrer (2016), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de abogada en la Universidad Arturo Michelena, titulado: ***“Referencia a la Conflictividad Social en Torno al Delito de Secuestro y Extorsión en Venezuela”***. La autora planteó como objetivo general de su investigación: explicar la referencia a la conflictividad social en torno al delito de secuestro y extorsión en Venezuela.

En este mismo orden ideas, la autora utilizó una metodología de tipo documental-descriptiva. Ambas investigaciones tienen relación ya que reseña como en Venezuela, no se ha formulado una verdadera política criminal, por ello, las respuestas al fenómeno criminal han estado carentes de coherencia y han consistido en respuestas frente a determinados sucesos y la política antisequestro y antiextorsión, no escapa de esta realidad. No existe una política ni estrategia clara y a largo plazo respecto del secuestro y extorsión, no se conoce la magnitud del sistema de información nacional, la falta de coordinación entre los cuerpos de seguridad, la disputa entre los diversos organismos competentes, son algunos de las barreras con las cuales se enfrentan el Estado y a la vez constituye una ventaja para la delincuencia común y organizada.

Hernández y Maioriello (2014), realizaron un trabajo de grado para optar al título de abogado en la Universidad Rafael Urdaneta, titulado: ***“Evaluación de la Acción del Estado Venezolano para Controlar la Comisión del Delito de Secuestro. Caso Estado Zulia: 2009 – 2013”***. Las autoras plantearon como objetivo principal de su investigación: analizar la evaluación de la acción del estado venezolano para Controlar la comisión del delito de secuestro en el estado Zulia en el periodo de tiempo 2009-2013.

En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo documental descriptiva. La relación de ambas investigaciones tiene su punto de convergencia en que con el transcurrir de los años se ha evidenciado un crecimiento de este acto delictivo, sin

embargo el estado venezolano ha dado frente a esta situación creando normas para regularla.

Parababire (2013), un trabajo de grado para optar al título de especialización de derecho penal en la Universidad de Carabobo, titulado: “*Perspectiva Sociológica del Secuestro Express Como Una Nueva Modalidad de Delito Caso Estudio: Municipio Naguanagua Estado Carabobo Año 2012 y el Primer Periodo del 2013*”. La autora planteó como objetivo general de su investigación: Determinar la perspectiva sociológica del Secuestro Express como una nueva modalidad de delito. Caso Estudio: Municipio Naguanagua del Estado Carabobo en el periodo 2012-2013.

El marco metodológico estuvo fundamentado en el paradigma cualitativo, por medio de la Hermenéutica y la fenomenología como metodología. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado ya que ambas investigaciones presentan el delito de secuestro como una figura delictiva derivada de hechos sociales.

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

Aspectos Relevantes del Delito de Secuestro

Para Febres (1993), el primer elemento que caracteriza el delito de Secuestro, es el ánimo de lucro, es decir que se haya transgredido la referida norma con la finalidad de

obtener un provecho económico bien sea en dinero, objetos muebles o inmuebles o documentos que surtan efectos jurídicos. Lo que tipifica el delito examinado no es solamente la intención lucrativa sino el modo de lograrla; pues en la legislación se prevé que el delito de privación de la libertad individual con propósito de lucro.

El segundo elemento vendría a constituir el psíquico o psicológico consiste no sólo en el dolo genérico, es decir, la voluntad consciente y libre y la intención de secuestrar, sino en el específico de obtener del secuestrado o de un tercero, como precio de su liberación el dinero, las cosas, los títulos o los documentos.

El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona, aunque no sea la misma que se va a beneficiar de lo exigido por el rescate. En cuanto al sujeto pasivo puede haber una pluralidad de sujetos, que vendrían a ser, por una parte el secuestrado que sería la víctima directa y a los terceros ya sea un familiar o un amigo a quienes se les cause el daño patrimonial, es decir, la víctima indirecta. Generalmente este delito es ejecutado por varias personas, actuando bajo la modalidad de delincuencia organizada.

El Secuestro es un delito pluriofensivo, es decir, que vulnera varios bienes tutelados, la libertad personal y propiedad y la integridad tanto física como psíquica. Los objetos materiales lo constituyen, la persona secuestrada (víctima) y los objetos sobre los cuales versa el precio por la libertad, “dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan efectos jurídicos”.

Está clasificado como un delito permanente, ya que se ejecuta por un intervalo de tiempo que puede ser corto o largo y quien decide sobre el cese o no es el sujeto activo del delito, es decir, que el secuestrador mientras mantenga en cautiverio a la víctima se sigue consumando dicho delito, y se sigue prolongando en el tiempo. Para Mendoza (1996), el momento consumativo se realiza con la lesión a la libertad personal con fines de rescate, es decir, cuando la persona ha sido secuestrada; aunque no haya lesión al patrimonio, lo que causa cierta anomalía ya que el secuestro se encuentra dentro de los delitos contra la propiedad.

Delimitación Conceptual del delito Extorsión

Es la intimidación o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio. Según Febres (1993), consiste la acción en “constreñir” a algunos a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico.

Aspectos Relevantes del Delito de Extorsión

Debe transcurrir un constreñimiento, depósito o puesta a disposición de los objetos mencionados. La consumación de la Extorsión se realiza cuando la cosa entra en la posición del sujeto activo, es decir, cuando sea entregada, depositada o puesta a disposición suya, y como entre la intimidación y este resultado media un intervalo de tiempo, los actos anteriores, si no se logra el propósito son de tentativa que aún puede haber desistimiento voluntario.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, pero si es un funcionario público que constriña a otro a la entrega declarada en esta disposición, con abuso de su función, el delito será concusión. El sujeto pasivo es la persona poseedora de las cosas muebles que es despojado mediante la intimidación que puede ser una persona jurídica.

Los objetos materiales son el “dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico”. Los medios de comisión son de dos clases, el primero de ellos es la intimidación que viene hacer el medio de compulsión moral traducido en la amenaza de un grave daño para lograr la desposesión de los determinados objetos materiales de ataque. A su vez la intimidación puede ser al honor que se configura en el derecho penal francés la figura del chantaje e igualmente la intimidación de grave daño en los bienes, es decir, al patrimonio moral y al patrimonio económico.

El segundo medio extorsivo ha sido dividido en dos aspectos, en algunas legislaciones, así: 1) Simulación de la autoridad pública, 2) Falsa orden de la autoridad pública. Pero en nuestro derecho penal solo se ha admitido el segundo aspecto simular

órdenes de la autoridad para atemorizar al individuo. Se requiere el dolo genérico y el específico, consistente este último en la finalidad de obtener un provecho injusto e ilegítimo.

2.3. Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Se puede señalar que a toda persona se le respete su integridad bien sea física, psicológica ya que ninguna persona puede ser sometida a hechos que destruyan su integridad y estas serán tratadas con todo el respeto a su dignidad como ser humano.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Por lo tanto, el estado tiene el deber de proteger a todas aquellas personas con respecto a situaciones que sean de amenazas o algún riesgo que afecte la integridad física de todos los seres humanos también sus bienes, el respeto a disfrutar de sus derechos y lo que se refiere al cumplimiento de todos sus deberes.

Ley Contra el Secuestro y Extorsión (2001)

Del secuestro, Artículo 3. Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya solicitado a la víctima o terceras personas u obtenido de ellas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de la libertad del secuestrado o secuestrada.

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

De la extorsión. Artículo 16. Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

En cuanto a **la extorsión** el Código Penal venezolano en su artículo **459** establece lo siguiente:

Quien infundiendo por cualquier medio el temor de un grave daño a las personas, en su honor, en sus bienes, o simulando órdenes de la autoridad, haya constreñido a alguno a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos, será castigado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena establecida en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte cuando el constreñimiento se lleve a efecto con la amenaza de ejecutar acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

Parágrafo Único. Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de la ley.

Artículo 460 del mismo cuerpo normativo define **el secuestro** de la siguiente manera:

“Quien haya secuestrado a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan a favor del culpable o de otro que este indique, aun cuando no consiga su intento, será castigado con prisión de veinte años a treinta años. Si el secuestro se ejecutare por causar alarma, la pena será de diez a veinte años de prisión.

Quienes utilicen cualquier medio para planificar, incurrir, propiciar, participar, dirigir, ejecutar, colaborar, amparar, proteger o ejercer autoría intelectual, autoría material, que permita, faciliten o realicen el cautiverio, que oculten y mantengan a rehenes, que hagan posible el secuestro, extorsión y cobro de rescate, que obtengan un enriquecimiento producto del secuestro de personas, por el canje de éstas por bienes u objetos materiales, sufrirán pena de prisión no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, aun no consumado el hecho.

Parágrafo Primero: Los cooperadores inmediatos y facilitadores serán penalizados de ocho años a catorce años de prisión. Igualmente, los actos de acción u omisión que facilite o permita estos delitos de secuestros, extorsión y cobro de rescate, y que intermedien sin estar autorizado por la autoridad competente.

Parágrafo Segundo: La pena del delito previsto en este artículo se elevará en un tercio cuando se realice contra niños, niñas, adolescentes y ancianos, o personas que padezcan enfermedades y sus vidas se vean amenazadas, o cuando la víctima sea sometida a violencia, torturas, maltrato físico y psicológico. Si la persona secuestrada muere durante el cautiverio o a consecuencia de este delito, se le aplicará la pena máxima. Si en estos delitos se involucraran funcionarios públicos, la aplicación de la pena será en su límite máximo.

Parágrafo Tercero: Quienes recurran al delito de secuestro con fines políticos o para exigir liberación o canje de personas condenadas por Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, se les aplicará pena de doce años a veinticuatro años de prisión.

Parágrafo Cuarto: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de la ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena”.

2.4. Definición de Términos Básicos

Derecho: Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Delito: Acción u omisión típica, antijurídica, culpable e imputable y punible.

Estado: Es una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

Extorsión: Consiste la acción en “constreñir” a algunos a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico. La intimidación o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio.

Figura Delictiva: Es la descripción objetiva de la conducta punible hecha por el legislador en cada uno de los artículos de la parte especial de un código penal.

Prevención: Como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo

Secuestro: Delito mixto contra la libertad individual y de la integridad de las personas y por lo común de la propiedad, ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero a costo del rescate de una persona.

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en si o en su derecho, otro será, el sujeto pasivo del delito.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

En relación al tipo de investigación, se determinan las fases que se deben cubrir metódicamente en el desarrollo de este trabajo de grado, todo esto con el propósito de alcanzar y cumplir los objetivos trazados a través de este análisis, las cuales están enlazadas y relacionadas con todas aquellas actividades para cubrir, cumplir y satisfacer los objetivos propuestos. Por lo que se considera que el tipo de investigación es jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. (p 59).

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo, que según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” (p.65)

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano. Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos.

En cuanto a los aspectos a considerar en la recolección de datos, Arias (2006, p. 44), señala que “la técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, tabulación y codificación si fuere el caso”. Asimismo, en esta investigación se utiliza fuentes impresas, electrónicas, leyes, libros, tesis de grado, en sí se utiliza cualquier base documental que se pueda analizar e interpretar a fin de llevar a buen término el presente estudio.

3.3. Fases de la Investigación

Según Sabino (2000). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre

la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

I. Explicar en qué consisten los delitos de secuestro y la extorsión, según el ordenamiento jurídico venezolano, como los efectos que producen.

Para la realización de esta fase, fue necesario realizar una lectura a diferentes textos relacionados al tema, así como también a la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, con el propósito de explicar en qué consiste cada uno de estos delitos según la mencionada Ley.

II. Determinar las características fundamentales de los delitos de secuestro y extorsión como fenómeno social en Venezuela.

Una vez detectado el problema, en esta fase se pretende realizar una revisión a diferentes fuentes bibliográficas y de noticias actuales con el objeto de determinar las características fundamentales del secuestro y la extorsión como fenómeno social según el ordenamiento jurídico venezolano el cual constituye uno de los propósitos fundamentales del proceso de investigación y a ese respecto, se realiza un análisis crítico y en profundidad del contenido en cuestión.

III. Desarrollar posibles estrategias que permitan la prevención de la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social.

Con el fin de cumplir con ésta última fase, una vez identificadas las diferentes fuentes bibliográficas y legales con el fin de especificar el estudio, se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, ya que se encuentra dentro de las ciencias jurídicas, en el cual se pretende especificar estrategias que permitan la prevención de la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápida la interpretación

y redacción del informe final a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Explicar en qué consisten los delitos de secuestro y la extorsión, según el ordenamiento jurídico venezolano, como los efectos que producen.

El Secuestro es el acto por el que se priva la libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito político o mediático. De acuerdo a la Ley Contra el Secuestro y Extorsión (2009), en su artículo 3 establece lo siguiente:

Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan

efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya solicitado a la víctima o terceras personas u obtenido de ellas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de la libertad del secuestrado o secuestrada.

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña él consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

El delito de secuestro es aquel cuando el ciudadano es privado ilegítimamente de su libertad de forma irregular por un grupo de delincuentes exige una cantidad de dinero por su liberación, son bandas organizadas, pero si nos vamos al centro del país, no hablaríamos del secuestro común sino de los llamados Secuestros conformado por pequeños grupos no organizados.

En cuanto al delito de extorsión la Ley Contra el Secuestro y Extorsión (2009), en su artículo 16 establece lo siguiente:

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña él consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

El delito de extorsión se ha convertido en un grave perjuicio para los individuos y en una pesada carga para la Sociedad. Por lo que se puede decir que tal delito, consiste esencialmente en una lesión de la propiedad, cometida mediante una restricción de la libertad; esta se caracteriza por ser un Delito en el cual el El delito de secuestro es aquel cuando el ciudadano es privado ilegítimamente de su libertad de forma irregular por un grupo de delincuentes exige una cantidad de dinero por su liberación, son bandas organizadas, pero si nos vamos al centro del país, no hablaríamos del secuestro común sino de los llamados Secuestros conformado por pequeños grupos no organizados.

En cuanto al delito de extorsión la Ley Contra el Secuestro y Extorsión (2009), en su artículo 16 establece lo siguiente:

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña él consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

El delito de extorsión se ha convertido en un grave perjuicio para los individuos y en una pesada carga para la Sociedad. Por lo que se puede decir que tal delito, consiste esencialmente en una lesión de la propiedad, cometida mediante una restricción de la libertad; esta se caracteriza por ser un Delito en el cual el desplazamiento patrimonial se produce por acción de la propia víctima la cual es determinada a base de una voluntad viciada, y también se caracteriza por el transcurso de un intervalo de tiempo entre la intimidación y el mal a realizar. Tiene por medios de comisión la

intimidación del sujeto pasivo, lograda por la amenaza de ocasionarle un grave daño a él o a familiares cercanos a él, a su honor o a sus bienes, por parte del sujeto activo.

II. Determinar las características fundamentales de los delitos de secuestro y extorsión como fenómeno social en Venezuela.

Las **características** fundamentales del delito de **Secuestro**, se detallan a continuación:

1. **ACCIÓN:** consiste en secuestrar; es decir, privar ilegítimamente de la libertad a una persona, con la finalidad de obtener un rescate a cambio de restituirle la libertad al secuestrado.

2. **SUJETO ACTIVO:** indiferente

3. **SUJETO PASIVO:** indiferente

4. **OBJETO MATERIAL:** es mixto, lo conforma por una parte la persona secuestrada (víctima o sujeto pasivo), y por la otra, el rescate; es decir, el dinero, las cosas, el título o los documentos que produzcan efecto jurídico en favor del culpable.

5. **CULPABILIDAD:** es un Delito Doloso, pues supone que el sujeto activo tiene plena intención de lucrarse ilícitamente al perfeccionar el Delito de Secuestro.

6. **MEDIOS DE COMISIÓN:** son los idóneos, para privar de libertad al sujeto pasivo, el engaño, la violencia física o moral, el constreñimiento, el abordar por descuido.

7. **BIEN JURÍDICO TUTELADO:** la propiedad, la libertad y la vida, por tanto, es un Delito Pluriofensivo, ofende tres bienes jurídicos tutelados.

8. **TIPICIDAD:** tipificado en la Ley Contra El Secuestro Y La Extorsión, en el artículo n°3, si se trata del Delito de Secuestro propiamente dicho.

9. **ANTI JURICIDAD:** es un Delito antijurídico, pues va en contra de lo establecido en la Norma Jurídica, contra la vida, la propiedad y la libertad.

10. **IMPUTABILIDAD:** serán considerados inimputables los interdictos, enajenados mentales y los menores de 18 años.

11. PENALIDAD: la penalidad va a depender del tipo de secuestro que se lleve a cabo, en el caso de ser Secuestro Propiamente Dicho, la pena será de prisión de veinte a treinta años.

12. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN PENAL: el delito estudiado es de acción pública.

13. FORMAS INACABADAS DEL DELITO DE SECUESTRO: no acepta grado de tentativa ni de frustración, por ende, no tiene formas inacabadas este delito.

14. NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE SECUESTRO: Se trata de un delito permanente; es decir, su proceso ejecutivo se prolonga, y éste durará a voluntad del sujeto activo. Este delito se estará perpetrando mientras el secuestrador mantenga privada de su libertad a la víctima o sujeto pasivo., y cesará únicamente cuando la privación de la libertad deja de tener lugar. Esta característica de “permanente” en el Delito de Secuestro, es importante en lo referido al cómputo de la prescripción de la acción penal, pues ésta comenzará a correr a partir del momento en que el sujeto activo pone en libertad al secuestrado. Como ya se mencionó es un Delito Pluriofensivo, pues ofende tres bienes jurídicos tutelados, la libertad y la propiedad y la vida.

Los sujetos que llevan a cabo un Secuestro, se denominan secuestradores (sujeto activo). Los secuestradores generalmente y previo al Secuestro de su víctima, siguen sus movimientos cotidianos durante días anteriores al evento, con la finalidad de conocer sus rutas de tránsito y horarios habituales, para así lograr con mayor éxito la comisión del Delito. El momento en que se lleva a cabo el rapto de la víctima es en el 90% de las veces cuando se transita a bordo de su vehículo por algún lugar despoblado o de poca confluencia de personas, así como al momento de salir de sus domicilios o al momento de llegar a los mismos.

Cuando se trata de bandas organizadas para cometer este tipo de delito, se organizan en células; es decir, hay sujetos que se encargan de realizar las negociaciones telefónicas con los familiares de la víctima para exigir el pago del rescate, otros se

encargan de proveer de alimentos y vigilar a la persona secuestrada durante el tiempo que dura en cautiverio, así , otros intervienen sometiendo a la víctima al momento de interceptarla, y trasladarla al lugar donde se mantendrá en cautiverio, lugar que en ocasiones, es cambiado con el fin de distraer la atención de las autoridades en caso de que se haya denunciado el hecho, todos aquellos sujetos que brindan colaboración al secuestrador son denominados cómplices.

Las características fundamentales del delito de Extorsión, se detallan a continuación:

1. ACCIÓN: consiste en constreñir; es decir, obligar al sujeto pasivo a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico.

2. SUJETO ACTIVO: indiferente.

3. SUJETO PASIVO: indiferente.

4. OBJETO MATERIAL: lo constituye la persona coaccionada(o sujeto pasivo) por un lado, y las cosas muebles objetos de la extorsión, producidas por los actos de enviar, depositar o sencillamente poner a disposición del sujeto activo, puesto que dichas acciones posibilitan que la cosa sea desplazada materialmente.

5. BIEN JURÍDICO TUTELADO: ofende la libertad y la propiedad del sujeto pasivo.

6. CULPABILIDAD: es un Delito Doloso, pues supone que existe conciencia y voluntad de accionar en contra del sujeto pasivo.

7. MEDIOS DE COMISIÓN: es la intimidación al sujeto pasivo, lograda a merced de una amenaza de grave daño a las personas (al mismo sujeto pasivo o a un tercero). El chantaje es otro de los medios de comisión, dado por secretos que afectan la tranquilidad del sujeto pasivo., robándole su paz., es también conocida como la amenaza contra el honor., y por último, la simulación de órdenes de autoridad, cuando tal simulación se emplea con el fin de intimidar, existe el Delito de Extorsión. La

naturaleza de la Extorsión, es incompatible con la violencia física, por tanto, queda excluido como medio de comisión.

8. ANTIJURICIDAD: según Grisanti, No es preciso que el acto con cuya realización amenaza el extorsionador sea intrínsecamente injusto; la antijuricidad de la acción extorsiva radica en compeler al extorsionado a dar una indebida contraprestación, a cambio de la omisión de una conducta, que puede ser jurídicamente lícita y hasta obligatoria (por ejemplo, la denuncia de un delito efectivamente cometido por el extorsionado).

9. CONSUMACIÓN: se consume cuando la cosa mueble entra en la tenencia de disponibilidad del sujeto activo.

10. PENALIDAD: la pena es de prisión de diez a quince años, si se trata del Delito de Extorsión Propiamente Dicho.

11. TIPICIDAD: tipificado en la Ley Contra El Secuestro y la Extorsión, en el artículo N°16, si se trata del Delito de Extorsión Propiamente Dicho.

12. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN PENAL: el Delito estudiado es de acción pública, o enjuiciable de oficio.

13. FORMAS INACABADAS DEL DELITO DE EXTORSIÓN: no admite grado de tentativa ni de frustración, por ende, no tiene formas inacabadas, ES UN DELITO INSTANTÁNEO.

III. Desarrollar posibles estrategias que permitan la prevención de la figura delictual del secuestro y extorsión como fenómeno social.

A continuación se presentan las posibles estrategias que permitan la prevención de tales delitos como fenómeno social:

1. Se deben crear legislaciones apropiadas, efectivas y adecuadas que reflejen las “mejores prácticas”.
2. A los Gobernantes de cada Estado ofrecer un buen servicio de policía preventiva con la finalidad de prevenir los hechos delictivos, presentando un patrullaje efectivo,

con logísticas acorde con el cargo desempeñado, ser motivado con sueldos justos y derechos laborales, así como la profesionalismo a fin de romper el triángulo del delito, así que, es necesario que las instituciones u organismos de investigaciones penales y criminalísticas sean dotados de vehículos, equipos de alta tecnología, de sueldos dignos, dotados de logísticas, necesaria para que cumplan con su misión de investigar los hechos delictivos.

3. Realizar campañas para que la colectividad pueda confiar en los organismos con competencia y a su vez se denuncie la comisión del delito de secuestro y extorsión, logrando de esta forma que baje el índice.

4. Alentar y facilitar a la ciudadanía para que siga denunciando, pese a la desconfianza o desinterés que pueda sentir, mientras más denuncias se realicen, más información confiable se genera; y a que el ciudadano se sume a causas que, dentro del marco normativo, buscan erradicar este delito.

5. Específicamente en el delito de extorsión, se debe comenzar a desarrollar como sociedad, esfuerzos simbólicos contra la cultura del extorsión, rechazando y actuando contra las construcciones que han permitido que se arraigue en la cultura, que se basa más en favores que en derechos.

Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que, la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, podrá ser aplicada a todos aquellos individuos que incurran o cometan cualquiera de las conductas de secuestro y extorsión tipificadas en la prenombrada Ley, en el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, contra los ciudadanos venezolanos o extranjeros, que se encuentren dentro del Territorio Venezolano; de igual forma se aplicará dicha Ley para aquellos individuos que atenten contra los bienes, derechos o intereses de los

ciudadanos venezolanos o extranjeros, que se encuentren fuera o dentro del Territorio Venezolano.

Por lo tanto, el secuestro es un delito grave, un flagelo que afecta a la sociedad venezolana, con consecuencias potencialmente dolorosas para las víctimas y sus familias. Existen pruebas convincentes de que muchas personas que sobreviven al Secuestro nunca se recuperan totalmente del trauma que ocasiona. Consiste en básicamente arrebatarle la libertad ilícitamente a una persona(as) en contra de su voluntad, con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material; es decir, se le pone un precio a la libertad, y valla que el valor de ésta es incalculable.

El Secuestro puede incluir a delincuentes organizados, infractores menores u oportunistas, ya al mismo tiempo, puede ser motivado por el deseo de lucro, el rencor o la desesperación. Queda claro además, que existen varios tipos de Secuestro, sin embargo, algunos destacan por encima de otros según revelan las estadísticas criminológicas venezolanas, en tal sentido, el Secuestro Propiamente Dicho y el Secuestro Breve repuntan en relación al resto, destacándose estos últimos como uno de los Delitos más recurrentes en la década del 2000 en Venezuela, no por nada, tal realidad fue llevada a las pantallas de cine venezolano, con la taquillera cinta Secuestro Express.

Es propicio acotar, que la complicidad juega un papel trascendental en el perfeccionamiento de este delito, pues los delincuentes suelen actuar en bandas organizadas, facilitando así la perpetración del mismo. Sobre las atenuantes, vale decir, que aunque el secuestrador decida cambiar de opinión y liberar a su víctima en un plazo no mayor de 24 horas, y mientras no le cause daño, el legislador consideró oportuno atenuarle la pena a una cuarta parte, sin embargo, tal liberación no representará en ningún sentido, eximirlo de la Responsabilidad Penal que acarrea su acción.

Por otro lado, el delito de extorsión, consiste básicamente entonces en la lesión a la propiedad, a través de una agresión a la libertad. En este Delito se obliga a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo. Requiere por lo tanto, de la existencia de ánimo de lucro por parte del agente, no sólo involucra la ventaja patrimonial sino que, además, ésta debe derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

Finalmente se concluye que, los delitos estudiados, constituyen una de las figuras representativas de la complejidad que muestra el mundo delictivo; no sólo por la cantidad de delitos que intervienen en el mismo, sino el hecho que cierta parte de la delincuencia común se ha volcado a ellos, sus nexos en ciertos casos con el narcotráfico, que evidencian un descontrol en las políticas criminales adoptadas por el Estado Venezolano, aunado a ello que no existe una cultura preventiva en materia de Secuestro y Extorsión para evitar ser víctima de estos delitos.

Recomendaciones

En el presente trabajo de grado, resalta la problemática planteada y en consecuencia se presenta las recomendaciones para lograr un mayor conocimiento sobre el tema seleccionado el cual es: *La figura delictual del secuestro y la extorsión como fenómeno social conforme el ordenamiento jurídico venezolano*, para que de una manera responsable se llegue a tener conocimiento sobre el tema, se recomienda:

1. Que el Estado debe realizar una planificación de los programas y las políticas criminales gubernamentales, además de realizar un verdadero diagnóstico de las necesidades de la sociedad y le brinde una real y coherente política criminal en materia de seguridad a los ciudadanos.
2. Además se recomienda realizar suficientes campañas informativas, con la finalidad de que se divulgue información, ya sea por medios escritos como el

periódico, folletos, vallas publicitarias, para que el Grupo Anti Extorsión y Secuestro y la ciudadanía común conozca la existencia de dicho grupo, los números telefónicas disponibles en caso de estar ante una situación de amenaza concreta de Secuestro y/o Extorsión.

3. El Grupo Anti Extorsión y Secuestro, en coordinación con el Ministerio Público, deben fortalecer las labores de inteligencia y de investigación criminal para desarticular los grupos delincuenciales dedicados a esta actividad. A su vez, el Ministerio Público debe contar con un buen y eficiente grupo de fiscales especializados en los delitos de Secuestro y Extorsión, además de la correcta aplicación de la ley especial encargada de regular dicha materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). Metodología formal de la investigación científica. Editorial Episteme. Caracas.
- Asamblea Nacional (2015). Código Penal, publicada en la Gaceta Oficial N° , de fecha -2015.
- Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30-12-1999.
- Barreiro, G (2009) Secuestro Extorsivo, Ediciones La Rocca S.R.L, 1ª Edición. Talcahuano, Argentina- Buenos Aires.
- Buroz, R (1975). Secuestro. Ponencia presentada a la XIX Conferencia Interamericana de Abogados, Cartagena Colombia, Septiembre 1975. Editorial El Cojo. Caracas Venezuela.
- Ferrer D (2016). Referencia a la Conflictividad Social en Torno al Delito de Secuestro y Extorsión en Venezuela. Universidad Arturo Michelena. Venezuela.
- Gonzales S (2017). Optimización del Accionar Policial en la Lucha Contra el Delito de Extorsión Telefónica de las Unidades Descentralizadas de Secuestro en la Ciudad de Lima en Base a los Procedimientos Realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal Durante el Periodo 2011-2014. Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú.
- Hernández A y Maioriello A (2014). Evaluación de la Acción del Estado Venezolano para Controlar la Comisión del Delito de Secuestro. Caso Estado Zulia: 2009 – 2013. Universidad Rafael Urdaneta. Venezuela.

- Parababire C (2013). *Perspectiva Sociológica del Secuestro Express Como Una Nueva Modalidad de Delito Caso Estudio: Municipio Naguanagua Estado Carabobo Año 2012 y el Primer Periodo del 2013*. Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Sabino C (2006). *El Proceso de Investigación*. Editorial Cometa de Papel. Colombia.
- Tamayo y Tamayo (2007). *El proceso de investigación científica*. Editorial Limusa. Ciudad de México.
- Witker, Jorge (1995). *La Investigación Jurídica*. Editorial McGraw-Hill. DF, México.